in fo@a falp.org. ar - auditoria@a falp.org. ar



RESOLUCIÓN N° 3 /18 DE COMISIÓN DIRECTIVA
OBLIGATORIEDAD DE ATENDER POR TODAS LAS OBRAS SOCIALES,
MUTUALES Y PREPAGAS Y OTRAS ENTIDADES QUE MANTIENEN
CONVENIO CON AFALP.

Artículo Primero: Los profesionales de la fonoaudiología asociados a A.F.A.L.P (Asociación de Foniatría, Audiología y Logopedia Platense) deberán prestar atención profesional a todos los pacientes pertenecientes a las Obras Sociales, Mutualidades, Entidades de pre-pago Medico, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo u otras Entidades Públicas o Privadas que así lo requieran y se encuentren conveniadas con la Asociación. -

Articulo Segundo: La obligación de atención establecida en la presente resolución, solo podrá ser dejada de lado, a solicitud fundada por la profesional y mediante resolución de Comisión Directiva. -

Artículo Tercero. El Comité Ejecutivo de la Asociación, arbitrará los medios necesarios para la toma de conocimiento por parte de todos los asociados y deberá realizar la más amplia difusión de la presente Resolución de Comisión Directiva. -